Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacen de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . 8 rs.
Por tres id. . . . 23
Por seis id. . . . 45
Por un año. . . . 88

Núm. 139.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.
Por tres id. . . 32
Por seis id. . . 62
Por un año. . . 120

Jueves 21 de Noviembre de 1839. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto de 16 de Noviembre, nombrando ministro de la Gobernacion.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de ayer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Real decreto siguiente:

"Como Reina Regente y Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en nombrar Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península á D. Saturnino Calderon Collantes, Magistrado de la Audiencia de Valladolid, y Diputado á Córtes por la provincia de Orense, debiendo cesar en el desempeño interino de dicho Ministerio, el actual Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, D. Lorenzo Arrazola."

Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1839=*Saturnino Calderon Collantes.*=Señor Gefe político de Segovia.

Real decreto de 18 de Noviembre, mandando disolver las Córtes y reunion de otras nuevas.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de hoy al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

"Mediante lo que me há sido espuesto por mi Consejo de Ministros relativamente á la necesidad de consultar la voluntad nacional mediante á los grandiosos acontecimientos que han cambiado absolutamente el aspecto de las cosas públicas; conformándome con el parecer del mismo, como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre en uso de la prerogativa que el art. 26 de la Constitucion me concede, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2º Conforme al art. 19 de la Constitucion se renovará la tercera parte de Senadores.

Art. 3º Las nuevas Córtes se reunirán en la Capital de la Monarquía para el dia 19 de Febrero de 1840 conforme al citado art. 26 de la Constitucion.

Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda.=YO LA REINA GOBERNADORA."=De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1839.=*Saturnino Calderon Collantes.*=Sr. Gefe político de Segovia.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 18 de Noviembre, previniendo á las Autoridades, protejan la libertad de los Electores en las próximas elecciones.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual me dice por estraordinario lo siguiente.

"Por la circular de esta fecha que remito á V. S. se enterará de que S. M., en uso de la

prerogativa que concede á la Corona el art. 26 de la Constitucion, ha tenido á bien, conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, disolver el Congreso de los Diputados y mandar que se proceda á nuevas elecciones generales y á la renovacion de la tercera parte de los Senadores. Esta disposicion que, entre otras causas hacia necesaria el venturoso cambio ocurrido en el estado de la nacion por el memorable convenio de Vergara, es un homenage solemne á la Constitucion de la Monarquía y un testimonio positivo de que los actos del Gobierno serán siempre conformes á su letra y á su espíritu. Los enemigos del reposo público y de nuestras instituciones no tendrán ya pretesto alguno para difundir la incertidumbre y la inseguridad en los ánimos. S. M. colocada en un doloroso conflicto apela al voto de la nacion, y sus Consejeros al proponerla esta medida han demostrado que solo quieren apoyarse en la ley fundamental y en el poder incontrastable de la opinion pública. Para que esta se manifieste con entera libertad, para que no se sobreponga á ella una opinion facticia, hija de criminales manejos, es indispensable que todas las autoridades empleen los medios legales que estan á su alcance, á fin de prevenir y reprimir la menor perturbacion del órden. Los pueblos no pueden disfrutar de seguridad sin orden. La libertad política no tiene otro objeto que afianzar la seguridad de los ciudadanos en el goce de sus derechos, y cualquiera que atente contra ella atenta contra la ley fundamental del Estado. El Gobierno será inexorable con los que se arrojen á tan execrable crimen y protejerá con mano fuerte las autoridades depositarias de su confianza en el desempeño de sus funciones. El deber imprescindible de estas es amparar á los ciudadanos en el libre uso de sus derechos y grabar en su ánimo el íntimo convencimiento de que solo de este modo pueden arraigarse las instituciones liberales en nuestro infortunado suelo, mientras que el menor acto de violencia sirve á sus constantes enemigos para desacreditarlas, y para calumniar á esta Nacion magnánima suponiéndola indigna de la libertad.=Los hombres honrados, los verdaderos amantes de su pais, acojerán estas ideas con gratitud. Las Autoridades deben escitarles á que las observen; y fuertes con su apoyo, y con la observancia de la Constitucion y de las leyes, conseguirán reprimir á los perturbadores del órden público; y la conservacion de este será fianza la mas segura de la pacificacion general tan adelantada, tan próxima á su término por los gloriosos hechos de nuestro virtuoso y valiente Ejército y del invicto Caudillo y leales Gefes que lo mandan.=De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1839.=Saturnino Calderon Collantes."

Lo que traslado á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia para su conocimiento encargando á las Autoridades cuya administracion depende de este Gobierno político, procuren por cuantos medios legales estén á su alcance infundir en los pueblos las ideas de orden y legalidad bajo cuyas bases está dictada la inserta disposicion. En la inteligencia, que en uso de sus atribuciones deben proceder inmediatamente contra cualquier individuo que desconociendo sus deberes, trate de violentar la voluntad libre de los electores, de alterar la tranquilidad pública, ó pervertir las ideas de sumision á las leyes y disposiciones de las Autoridades legalmente constituidas, dándome parte de cuanto ocurra y observen en este sentido.

Segovia 20 de Noviembre de 1839.=*Lucas de Sierra.*

Presidencia de la Comision auxiliar de Ganaderos de la provincia de Segovia.

Para con acierto poder informar al Sr. presidente y vocales de la Asociacion general de ganaderos del Reino de las exacciones que en la primavera de este año se han exigido á los dueños del ganado lanar por el ventero de la venta del campo Azalbaro y por el guarda de los de la dehesa de Serones, se hace indispensable que á todos los ganaderos de esta Provincia, mayorales, rabadanes, pastores, apoderados y factores de Sres. Ganaderos que han esquilado en este año sus ganados en esquileos de esta Provincia, se sirvan bajo de su firma expresar á esta Comision auxiliar las cantidades que les hayan sido exigidas por dicho ventero y guarda, dirigiéndose al efecto á esta Presidencia por medio de su secretario el Sr. marqués de Lozoya en término de 20 dias desde la fecha.

Segovia Noviembre 18 de 1839.=*Luis Tomé de la Infanta.*

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Relacion de las cantidades dadas por esta Tesorería de Rentas en los 10 primeros dias del mes de la fecha, á cuenta de las libranzas espedidas por la Pagaduría general militar por las consignaciones á guerra.

Libranzas.	Números	Fechas.	SUGETOS QUE LAS HAN COBRADO.	REALES VN.	
1	20	21 Enero 1839.	D. Manuel Matías, Subteniente de Beteranos de San Ildefonso	300	600
1	39	id. id.	D. Pedro Gordo, meritorio del Ministerio de Artillería.	300	
1	60	9 de Febrero	D. Ramon Leal, Sargento de Ingenieros	245	
1	68	id. id.	Don José María Mayo, Alferez de la M. N. M. de Madrid	320	555
1	121	3 Abril	D. Pablo García Tazo, Provisionista de víveres para las tropas en esta ciudad	4000	
1	142	13 id.	D. Federico Tobar, Alférez de la brigada de Artillería de la G. R.	530	4560
1	171	id. id.	Pedro Lares, artillero del 5.° Departamento	30	
1	195	17 Junio	D. Lucas Sierra, vecino de esta ciudad		3000
1	221	19 de Julio	D. José Floran, Teniente de Cazadores de la G. R.		382
1	284	11 de Agosto	D. Gaspar Bartolomé, Pagador de la maestranza del 5.° Departamento de Artillería	84	
1	287	id. id.	D. Pedro Breton, Comandante de la jurisdiccion del Provincial de Segovia	140	224
1	358	26 de Setiembre	D. Bernardo Sobral, Alférez del escuadron franco de la Mancha		300
1	361	9 de Octubre	D. Pedro Villanueva Fresno, Capitan cajero del 4.° batallon franco de Castilla	11000	
1	362	id. id.	D. José Romero, Cadete de Guardias	200	
1	368	id. id.	D. Venancio Gurrea, Teniente de cazadores á caballo de la G. R.	320	12060
1	371	id. id.	D. José Florentino Perez, Subteniente de cazadores de la Reina Gobernadora	240	
1	376	id. id.	D. José Rufian, Teniente de caballería de Estremadura 3.° ligeros	300	
1	380	id. id.	D. Juan Romero, Alférez de caballería de Navarra 7.° de ligeros	306	
1	394	id. id.	D. Francisco Ribero, vecino de esta ciudad	1500	
1	395	id. id.	El dicho D. Pedro Villanueva	3000	
1	406	id. id.	D. Francisco Nueve-iglesias, Alférez de granaderos á caballo de la G. R.	593	5729
1	407	id. id.	D. Federico Herrera, Alferez de Lanceros de la G. R.	330	
22			Totales		27420

Segovia 11 *de Noviembre de* 1839.=Pedro Angelis y Vargas.

ANUNCIOS.

El nuevo establecimiento de pan francés, puesto por los Valencianos en la fábrica de papel de esta ciudad, tendrá todo el surtido necesario en las casas de Joaquin Freje, calle de la Muerte y la Vida, núm. 6: Ana Gomez, calle Real, núm. 46: y en la plaza de la Constitucion, en casa de Luis Maroto, maestro cordelero. Lo que se avisa al público para los que gusten surtirse de este género, sepan los puntos de su venta.

Quien quisiere comprar la casa donde se halla establecida la Administracion de Loterías en Segovia, se dirijirá al escribiente de dicha administracion, el que dirá su valor.

ANUNCIOS DE VALORES DE FINCAS NACIONALES PARA SU VENTA.

				HACIENDAS LABRANTIAS.										TOTAL.		VALOR EN RENTA.				IDEM EN VENTA.	
				De 1.a		De 2.a		De 3.a		Viñas.		Huerto.				Perítica.		Actual.		Tasacion.	Capitalizac.
Situacion.	Comunidades.	Suertes.	Piezas.	Obradas.	Estads.	Obradas.	Estads.	Obradas.	Estads.	Obradas.	Estads.	Obradas.	Estads.	Obradas.	Estads.	Trigo.	Cebada.	Trigo.	Cebada.	Reales vellon.	Reales vellon.
Aguilafuente....	Concepcion de Cuellar.......	4	38			13	176	22	47					35	273	16		16		8481	15840
Idem.....	San Antonio el Real...........	19	158	22	78	102	277	59	399	9	336			195	297	144	6	124	8	59745	121981 9
Idem......	Dominicas de Segovia.......	8	62	6	275	43	261	36	290	8	200		50	106	57	51		44	8	28725	47431
Idem......	Santa Clara de Cuellar......	4	30	2	71	21	332	6	65					30	68	17		30		9140	29340

Segovia 19 de Noviembre de 1839.=El Comisionado principal, Martin Entero y Pineda.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.